

Constancia Secretarial: El 26 de julio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00712

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **MONZY S.A.S.**, y en contra de **LUP DUP S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Por \$ 10.682.042.00 m/cte., suma insoluta de capital contenido en la factura No. FE-65.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital señalado en el numeral 1, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente del vencimiento del título valor y hasta su efectivo pago.
- Por \$ 18.087.384.00 m/cte., suma insoluta de capital contenido en la factura No. FE-67.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital señalado en el numeral 1, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente del vencimiento del título valor y hasta su efectivo pago.
- Por \$ 2.000.000.00 m/cte., suma insoluta de capital contenido en la factura No. FE-71.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital señalado en el numeral 1, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente del vencimiento del título valor y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

3. Se reconoce personería para actuar a ALEJANDRO ZULUAGA ALVAREZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 042 del 12 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07aee480399b9b1fa7f6391b5b572b1d4e9afabcc5f182f371f416ed349c9680**

Documento generado en 08/08/2022 09:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>